

**MINISTERIO DE TRABAJO**  
**DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA**  
**INPECCION DE TRABAJO SOACHA**



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Soacha, 09 de febrero de 2024

Señor:  
Representante legal y/o Apoderado  
**MULTISERVICIOS EMPRESARIALES BOGOTA SAS**  
CRA. 5 A ESTE NO. 29 C 38 SUR SAN MATEO  
SOACHA CUNDINAMARCA

ASUNTO: **COMUNICACIÓN Auto 208 de 2024**  
Radicado: **05EE202274250000005307 ID. 15039599**  
Partes: **OFICIO/ MULTISERVICIOS EMPRESARIALES BOGOTA SAS**

Respetado Señor:

Por medio de la presente se **COMUNICA** el contenido del **Auto 208 de 2/5/2024**, proferido por el Inspector de Trabajo de la Dirección Territorial de Cundinamarca, decisión a través del cual se **Da inicio a la etapa de Averiguación Preliminar**, referente del expediente en referencia.

En consecuencia, se remite en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en dos (2) folios, se le advierte que la notificación en consecuencia se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de esta comunicación o la des fijación en página web, según sea el caso; de igual manera se adjunta formato de Autorización para notificación personal el cual debe ser diligenciado y remitido junto a los documentos requeridos en el presente Auto.

Se Advierte que contra este no procede recurso alguno por ser auto de trámite.

Cordialmente,

**Maria Yudy Rodriguez Ocampo**  
*Auxiliar Administrativa*  
*Ministerio del Trabajo*  
*Dirección Territorial de Cundinamarca*  
*Inspección de Trabajo Soacha*  
Carrera 4 No. 38 80 Autopista Sur, Casa de Justicia  
Soacha Cundinamarca  
Correo Electrónico: [mrodriguez@mintrabajo.gov.co](mailto:mrodriguez@mintrabajo.gov.co)

Transcribió y elaboró Yudy R.



**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA  
INSPECCION DE SOACHA**

**AUTO 0208**  
(5 de febrero 2024)

"Por medio del cual se inicia la etapa de averiguación preliminar MULTISERVICIOS EMPRESARIALES BOGOTA S.A.S. NIT. 900.997.430 - 7"

**LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO Y S.S. DE SOACHA CUNDICAMARCA**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013 y Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021,

**Radicación: 05EE202274250000005307 del 18 de agosto 2022**

**Radicado Sistema: 15039599**

**Querellante: De Oficio**

**Querellado: MULTISERVICIOS EMPRESARIALES BOGOTA S.A.S. NIT. 900.997.430 - 7**

**CONSIDERANDO**

Que el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que señala el Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo: "1. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de estos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. (...).

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

De igual manera señala la Ley 1610 de 2013 que los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público, teniendo entre otras la función preventiva que propende porque todas las normas de carácter sociolaboral se cumplan a cabalidad, adoptando medidas que garanticen los derechos del trabajo y eviten posibles conflictos entre empleadores y trabajadores.

Y la Función Coactiva o de Policía Administrativa: la cual se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad.

Dispone la Resolución 3455 de 2021 en su Artículo 2º- Parágrafo 3º numeral 8º para los Inspectores de Trabajo y S.S. entre otras, la función de "Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes".

En cumplimiento de la Resolución 1043 de 2022, relacionada con la distribución de las funciones de competencia del Grupo Interno de Trabajo entre los funcionarios que lo conforman y a los Inspectores de Trabajo y S.S. Municipales, cuando sea el caso, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones, realizó reparto en el sistema de Información SISINFO del radicado número **05EE202274250000005307 del 18 de agosto 2022, Radicado Sistema: 15039599**, a través del oficio, presenta querrela en contra **Kevin Alexis Jimenez Madrid**, en calidad de representante legal de **MULTISERVICIOS EMPRESARIALES BOGOTA S.A.S. NIT. 900.997.430 – 7**, razón por la cual da inicio al expediente.

- Irregularidades y funciones de **MULTISERVICIOS EMPRESARIALES BOGOTA S.A.S. NIT. 900.997.430 - 7**

Que mediante Auto No. 001454 de fecha 6 de octubre de 2022, se le asignó el conocimiento del radicado **05EE202274250000005307 del 18 de agosto 2022, Radicado Sistema: 15039599**, al Inspector de Trabajo y Seguridad Social doctor Jhon Jairo Mancera, de la inspección municipal del Trabajo del Municipio de Soacha Cundinamarca.

Que mediante Auto No. 001454 de fecha 6 de octubre de 2022, se le reasignó el conocimiento del radicado **05EE202274250000005307 del 18 de agosto 2022, Radicado Sistema: 15039599**, a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social doctora Luz Mery Villabon, de la inspección municipal del Trabajo del Municipio de Soacha Cundinamarca.

Que analizado el anterior radicado, este Despacho con fundamento en las facultades de Inspección, Vigilancia y Control, considera que es procedente dar apertura de procedimiento de **Averiguación preliminar** al señor **Kevin Alexis Jimenez Madrid**, en calidad de representante legal de **MULTISERVICIOS EMPRESARIALES BOGOTA S.A.S. NIT. 900.997.430 – 7**.

En consecuencia, este Despacho

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación del radicado No. **05EE202274250000005307 del 18 de agosto 2022, Radicado Sistema: 15039599**, relacionado a la querrela de oficio, contra de **Kevin Alexis Jimenez Madrid**, en calidad de representante legal de **MULTISERVICIOS EMPRESARIALES BOGOTA S.A.S. NIT. 900.997.430 – 7**...por presunto incumplimiento a normas de derecho laboral en especial lo relacionado con el trabajo suplementario, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto No. 1072 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.1.y ss., art. 486 del C.S.T. con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia laboral, determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control de conformidad con la Ley 1437 de 2011 y Resolución 3455 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR** de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

Requerir al **Kevin Alexis Jimenez Madrid**, en calidad de representante legal de **MULTISERVICIOS EMPRESARIALES BOGOTA S.A.S. NIT. 900.997.430 – 7.**, para que aporte dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del presente auto los documentos a solicitar **allegarlos en medio magnético (CD)** a la Inspección Municipal de Soacha ubicada en la **Autopista Sur Carrera 4 # 38 – 80, Barrio Quintanares, Casa De Justicia - Soacha – Cundinamarca** y en PDF al correo electrónico **[lvillabon@mintrabajo.gov.co](mailto:lvillabon@mintrabajo.gov.co)** dirigido a la Inspectora de trabajo y S.S. **LUZ MERY VILLABON** mencionando en el escrito de respuesta el número de **ID. 15069907, para poder identificar el destino de los mismos**; En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

- a. Certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a 30 días,
- b. Capacitaciones de seguridad y salud en el trabajo
- c. Contratos laborales de los trabajadores de vinculados de junio 2022 a fecha febrero del 2023
- d. Copia de las afiliaciones a seguridad social integral, salud, pensión, ARL.
- e. Copia de nómina y comprobantes de pago
- f. Contratos terminados y motivo de la terminación
- g. Allegar el SGSS 2022 a la fecha
- h. De no laborar actualmente allegue comprobante de pago de liquidación de prestaciones sociales
- i. causa de la terminación del contrato.
- j. Allegar funciones que desempeña **MULTISERVICIOS EMPRESARIALES BOGOTA S.A.S**
- k. Visita para verificar la queja
- l. Tener como prueba los documentos una vez allegados.
- m. Las demás pruebas que soliciten las partes y o se decreten de oficio necesarias, conducentes y pertinentes para el esclarecimiento y determinación de la presunta responsabilidad del investigado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Correr traslado de la queja al querellado para que dentro del término para presentar las pruebas solicitadas se pronuncie sobre los hechos de esta, y ejerza su derecho de defensa y contradicción.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR AL INVESTIGADO** que en caso de renuencia a suministrar la información solicita se procederá de acuerdo con lo contemplado en el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 o Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo según sea la etapa procesal en la que se encuentre la investigación.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** en debida forma a la parte interesada del contenido del presente Auto, a la investigada señor **Kevin Alexis Jimenez Madrid**, en calidad de representante legal de **MULTISERVICIOS EMPRESARIALES BOGOTA S.A.S. NIT. 900.997.430 – 7.**, ubicada en la carrera 5 Este No.29 C 38, Soacha Cundinamarca, Advirtiendo que en contra de este no procede recurso alguno por ser un auto de trámite.

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR A LAS PARTES** formato de autorización para notificación electrónica para que sea aportado dentro del mismo término de las pruebas solicitadas.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUZ MERY VILLABON**

Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Socha  
Autopista Sur Carrera 4 # 38 – 80, Barrio Quintanares, Casa de Justicia  
Socha – Cundinamarca

Proyectó/transcribió/ L Villabon  
Revisó/Aprobó: Nancy Coordinadora PIVC-RCC